

Artículo 40. Proclamación de la candidatura elegida.

1.- Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado. El acta será firmada por todos sus miembros y se elevará a la Junta Electoral, quien seguidamente proclamará como electos a la Junta de Gobierno a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2.- Proclamados los candidatos electos, la Junta Electoral fijará dentro del plazo máximo de quince días naturales desde la proclamación, el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta de Gobierno, lo que así harán previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, quedando constituida ésta y cesando en dicho momento los sustituidos.

3.- El Presidente de la Junta Electoral comunicará a las autoridades pertinentes y al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos el nombramiento y toma de posesión de los miembros de la nueva Junta de Gobierno en el plazo de cinco días naturales desde su constitución.

Artículo 41. Anulación de la elección.

1.- A la vista de las incidencias o quejas formuladas, y ante la gravedad de las mismas, la Junta Electoral podrá decidir mediante escrito razonado a la Junta de Gobierno y al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, anular la elección. Procederá entonces a convocarla nuevamente para que se celebre en el plazo máximo de dos meses, suspendiendo hasta entonces la proclamación de los resultados finales.

2.- En caso de repetición del proceso electoral no podrán repetir en la Junta Electoral ninguno de sus cargos.

Artículo 42. Recursos en materia electoral.

Contra las resoluciones de la Junta Electoral en materia electoral, cualquier colegiado/a podrá interponer recurso ante la el Consejo General, según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución del recurso quedará expedita la vía contencioso administrativa.

CAPÍTULO VII**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO****Artículo 43. Recursos económicos y patrimonio del Colegio.**

1.- El Colegio Oficial de la Psicología de Melilla deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los/as colegiado/as a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.

2.- El patrimonio del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla es único.

Artículo 44. Procedencia de los recursos económicos del Colegio.

Son recursos económicos del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla:

- a) Las cuotas ordinarias de los colegiados.
- b) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- c) Las percepciones que pueda recibir por la expedición de certificaciones oficiales, arbitrajes, dictámenes, informes y demás servicios generales.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de la Administración, entidades, colegiados y otros particulares.
- e) Los rendimientos de sus propios bienes y derechos.

Artículo 45. Recaudación de recursos.

La recaudación de los recursos económicos es competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 46. Presupuesto anual.

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo a principios de eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales, así como la distribución de recursos. Del mismo modo se elaborará, cada año, el balance del ejercicio.

Artículo 47. Ejecución del presupuesto anual.

La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla, estarán a cargo de la Junta de Gobierno conforme al presupuesto que se les adscriban.

Artículo 48. Derecho de acceso a la información económica del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla.

Los colegiados, individualmente, tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener datos de la marcha económica del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla, siempre que sea concretamente precisada cada petición, pero solo podrán examinar la contabilidad y los libros en el periodo que media entre la convocatoria y la celebración de la Junta General ordinaria en que haya de debatirse su consideración y aprobación, en su caso, siendo atendidos por el/la Tesorero/a, en el horario y días que al efecto se establezcan, quien quedará encargado/a de facilitar el acceso a los datos interesados.

Artículo 49. Disolución del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla.

1.- La disolución del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla, no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta General.

2.- En caso de disolución del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la psicología y de interés social.

Artículo 50. Irrenunciabilidad de la competencia. Delegación y avocación.

La competencia de los órganos colegiales es irrenunciable y se ejercerá por quienes la tengan atribuida, sin perjuicio de los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51. Publicidad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el órgano de información pertinente del Colegio Oficial de la Psicología de Melilla o, en su caso, del Consejo General, bien mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados.